Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas Trimestre 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su premulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Dipuracion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirà al Administrador del BOLETIA OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM 717.

Ausentándome de esta provincia en virtud de autorizacion del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, queda encargado del mando interino de la misma el Secretario de este Gobierno don Antonio Jimenez y Martinez de Goñi.

Lo que se hace público para conocimiento general y de las Autoridades

Valladolid 10 de Febrero de 1921.

Angel Zurita Vergara.

Núм. 699.

Inspección provincial de Sanidad

Servicio estadístico de morbilidad por enfermedades infecciosas.

CIRCULAR.

Siendo necesario regularizar el servicio estadístico de morbilidad

por enfermedades infecciosas, cuya declaracion impone con carácter obligatorio el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de Enero de 1919, y teniendo en cuenta que es indispensable que los Médicos libres y oficiales (titulares, de hospitales y asilos etcétera.) Inspectores municipales de Sanidad y de distrito y partido judicial, (Subdelegados de Medicina), cumplan taxativamente lo dispuesto en los artículos 55, 63, 64, 78, 124, 125, 126, 127, 129, 183 y 184 de la Instruccion general de Sanidad, Real orden de 20 de Diciembre de 1909 y Real decreto de 10 de Enero de 1919, he acordado:

1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto citado, es obligatoria la declaración de las enfermedades transmisibles siguientes:

Peste, Cólera, Fiebre amarilla, Tifus exantemático, Disentiría, Fiebre tifoidea, Viruela, Varioloide y Varicela, Difteria, Escarlatina, Sarampion, Meningitis cerebro-espinal, Septicemias singularmente la puerperal, Coqueluche, Grippe, Tuberculosis, Paralisis infantil, Lepra, Tracoma y Encefalitis letárgica, así como las escolares de origen parasitorio.

Es de gran conveniencia hacer constar además los casos de «cancer», por ser una enfermedad cuyo origen, desarrollo y propagacion se necesita conocer, así como sus diversas localizaciones, para que puedan dictarse las medidas profilácticas necesasias.

Tambien la «Sífilis» y la «Actinomicosis» deberán incluirse en las estadísticas por la importancia médica que han adquirido estos procesos, y sobre todo, por la trascedencia social de la Sifilis, una de las principales causas de la degeneración de la raza.

2.º Los Médicos oficiales (titulares, de hospitales, asilos, etcétera), y libres que ejerzan en la provincia, darán cuenta en los cinco primeros días de cada mes, á los Inspectores de Sanidad del Municipio correspondiente, de las enfermedades, transmisibles que hayan observado en el mes anterior con motivo de su ejercicio profesional. Además de lo anteriormente dispuesto, deberán hacer la declaracion de las mismas enfermedades al mismo funcionario, dentro de las veinticuatro horas que sigan á la clasificacion de la dolencia, ateniéndose á las Instrucciones de la Circular número 527 de esta Inspeccion publicada en el «Boletín Oficial» de 5 del actual, bajo las penalidades que en ella se estable-

3.º Los Inspectores municipales de Sanidad, recopilarán durante los diez primeros días de
cada mes, los datos relativos al
mes anterior, que de los Médicos
libres, y de los hospitales y asilos hayan recibido (artículo 183
de la Instruccion) y con mencion
precisa y nominal de los faculta-

tivos que hubiesen dejado de cumplir el servicio estadístico de morbilidad que se ordena, remitirán el resumen al Inspector de Sanidad del distrito ó partido judicial, imponiendo, desde luego la multa de 25 pesetas al que voluntariamente hubiere dejado de cumplir esta obligacion.

4.º Los Inspectores de Sanidad de distrito ó partido judícial, refundirán en un solo cuadro los de los Inspectores municipales del partido, y en la segunda decena de cada mes, lo enviarán á esta Inspeccion provincial, con mencion detallada y nominal de los Inspectores municipales que hubieren incurrido en falta sin excusarla satisfactoriamente y á quienes hayan impuesto la multa de 25 pesetas correspondiente.

5.º Los Inspectores de Sanidad de distrito ó partido judicial que omitesen el cumplimiento de este servicio, incurrirán tambien en la multa de 25 pesetas.

6.º Además de las anteriores penalidades, el incumplimiento del servicio estadístico por tres veces en un mismo año, se estimará como falta bastante para la cesacion en el cargo de Inspector municipal (artículo 55 de la Instruccion general de Sanidad) y si se tratase de Inspectores de Sanidad de distrito ó partido judicial, (Subdelegado de Medicina), la falta de cumplimiento de esta disposicion por dos veces en un mismo año, se estimará como

causa suficiente para la separacion en el cargo (Artículo 78).

7.º En ningún caso podrá servir de disculpa, ni á los Inspectores municipales ni á los de distrito, para no enviar sus estados á la autoridad sanitaria correspondiente, el que no hayan recibido á su debido tiempo los datos de los Médicos libres y oficiales, ó de los Inspectores municipales respectivamente, debiendo mandar invariablemente los que correspondan à cada uno en la época oportuna, con las cifras de morbilidad que hayan podido reunir.

8.º Para el mejor cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 10 de Enero de 1919 y la regla sexta de la Real orden de 20 de Diciembre de 1909, y con el fin de conseguir la mayor exactitud en los datos de morbilidad por las enfermedades enumeradas en el apartado primero de esta Circular, así como para exigir la debida responsabilidad á los Profesores que infringiendo las disposiciones citadas no dén cuenta de los casos que ocurran de las enfermedades referidas, el Inspector municipal interesará del Alcalde, para que éste á su vez lo haga del Juzgado municipal, con una relación de las defunciones que hayan sido registradas en el mes anterior, solamente por dichas enfermedades transmisibles.

Recibida que sea por el Inspector municipal esta relación, procederá á confrontar los datos con los de morbilidad correspondiente al mismo mes que se hayan recibido en la Inspección municipal, de los Médicos libres y oficiales.

Cuando de la confrontación resulte que por el Juzgado municipal fueron registrados casos de defunciones por enfermedades transmisibles, y, á la vez, no existiese conformidad con los datos facilitados por los Médicos para la confección de la estadística de morbilidad, se procederá por la Inspección municipal á practicar la información necesaria hasta conocer quien ó quienes han sido los infractores.

9.º El Inspector municipal impondrá la corrección disciplinaria correspondiente á tenor de lo que dispone el capítulo XVII de la Instrucción general de Sanidad, dando cuenta á la Inspección de mi cargo de las infracciones que resulten en este servicio, así como de haberse hecho

efectivas las multas en el término legal.

19.º Todo recurso que contra providencias de los Inspectores sanitarios interpongan los que se crean perjudicados por ellas, serán elevados directamente á la Inspección provincial, pudiendo alzarse de las providencias de ésta á la Inspección general de Sanidad, que resuelve en definitiva.

No so admitirá, sin embargo, ningún recurso sin antes haber hecho efectiva la sanción à que diera lugar la falta sanitaria, segun preceptúa el párrafo cuarto del artículo 7.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 31 de Enero de 1919.

Ruego, pues, á todos los Médicos con ejercicio en esta provincia, así como á los Inspectores municipales de Sanidad y de distrito o partido judicial (Subdelegados de Medicina), el exacto cumplimiento del servicio que se interesa, pues dispuesto á que se cumplan las prescripciones contenidas en esta Circular, sentiría verme en la dolorosa precisión de castigar á los infractores con la imposición de multas de 25 á 500 pesetas, según la gravedad de la falta.

Lo que se hace público por medio de este órgano oficial para conocimiento de los Profesores, Médicos y funcionarios de Sanidad á que se alude.

Valladolid 9 de Febrero de 1921. -El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Francisco Bécares.

Núm. 710.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Exema. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veintinueve de Enero último, presente el senor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército v Guardia Civil transeuntes en todo el citado mes de Enero los

aiguron coa.		
The residence of the state of t	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70	-	
decágramos	. »	56
Id.de cebada de 4 ki		
logramos	. 1	90
Id. de paja de 6 id.	. »	33
Litro de petróleo.	.1 1	92
Quintal métrico d	0 1	
leña	. 4	13
Id. de carbon vegeta	1 15	60

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haya hecho por los pueblos de esta provincia en todo el citado mes de Enero, expido la presente con el V.º B.º del

midad del señor Comisario de Guerra en Valladolid á dos de Febrero de mil novecientos veintiuno.-J. Martinez Cabezas.-V.º B.º, El Vicepresidente, Martin Rodriguez.--Conforme: El Coseñor Vicepresidente y confor- i misario de Guerra, Samuel Oñate.

NUM. 709.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

9.ª Division hidrológico-forestal.—Guenca del Duero.

SERVICIO PISCICOLA.

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, durante el pasado mes de Enero.

Número de erden.	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
85 86				Cabezón Castronuño	Jornalero Id.

Valladolid 7 de Febrero de 1921.-El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

CONTRACTOR 2 Núm. 689.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 192	O. Hotagilda. 10	Mes de	Diciemb	re.
eb consequence :	eb one ElatM	((2 11 p) HIX among	Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hecho	Nacimientos Defunciones Matrimonios Abortos	na viciona e upenas, ipo de la la sama de la la sucusta la sucusta la si de la sucusta la si de la sucusta la si de la secona del secona de la secona del secona de la secona del secona de la secona del secona de la secona de la secona de la secona del secona de la secona de la secona de la secona de la secona del sec	723 683 164 24	195 298 57 18
Por 1.000 habitantes.	Natalidad Mortalidad Nupeialidad Mortinatalidad.	LION PROPENDIALE:	2°56 2°24 0°58 0°09	2'77 4'09 0'81 0'25
Poblacion de la {	Provincia Capital	282.347		OD
A tiskfuccion go- li, Real ordèr do lis 1909 v. Real	Varones Hembras		368 355	93 102
eler eh vion2	b OF SE TOTAL.	tien delicitation en	723	195
Nacidos	Legitimos Ilegitimos Expósitos	Sr. Ministra da 18-1 grada - Cesa Auto artus da 18 visita	663 42 18	164 21 10
An as unligatorial	TOTAL.	de cate de construction and a co	723	195
Abortos	Nacidos muertos Muertos al nace Muertos antes d	C	3	16
vantes, vano- piliaria, daoar- lon, Woulagins	Varones Hembras		345	161
-nia esimpolique	TOTAL.		633	-
- Al skolperedul	Menores de un	año	. 131	58
Fallecidos	Menores de 5 at De 5 y más año	ios. Saidies at licialic	232	
-isasad positio w	TOTAL.	· alldron ob toma	633	288
need aleganic on	En estableci- mientos bené-		77	71
- Po hebeta 1610 e s	ficos	Total. MAJUO	109	103
conocier, sel como	En Establecimi	entos penitenciarios.	e soon of	Sieu

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal (1)		fronted for anothe Chamber minutes - Rolling	Provincia	Capital
Tifus exantemático (2).	-000	1 of conjumer s sock at 66	delight	9
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).			Carles Control	
4 Viruela (5)		Fighra intermitante y caqueria nalúdica (4).		
5 Sarampion (6)		Viruala (5)		
6 Escarlatina (7). 7 Coqueluche (8). 1 1 2 Differia y crup (9). 9 Grippe (10). 10 Cólera asiático (12). 11 Cólera nostras (13). 12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 à 19) 13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29). 14 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29). 15 Otras tuberculosis (31 à 35). 16 Cáncer y otros tumores malignos (39 à 45). 17 Meningitis simple (61). 18 Hemorragia, apoplegia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65). 19 Enfermedades orgánicas del corazón (79). 19 Enfermedades orgánicas del corazón (79). 10 En Bronquitis aguda (89). 11 Bronquitis aguda (89). 12 Neumonía (92). 13 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tísis) (86, 87, 88, 91 y 93 à 98). 15 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104). 16 Apendicitis y Tiflitis (108). 17 Hernias, obstrucciones intestinales (109). 18 Otros accidentes puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137). 19 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 à 141). 10 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 à 132). 18 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137). 19 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 à 141). 11 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151). 12 Senticios (155 à 163). 13 Senticado (154). 14 Senilidad (154). 15 Sentiemedades (20 à 27, 36, 37, 38, 46 à 60, 62, 63, 66 à 78, 80 à 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 à 118, 121 à 127, 133, 142 à 149, 152 y 153). 18 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187). 19 Contras enfermedades (20 à 27, 36, 37, 38, 46 à 60, 62, 63, 66 à 78, 80 à 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 à 118, 121 à 127, 133, 142 à 149, 152 y 153). 18 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187). 19 Contras enfermedades desconocidas ó mal definidas (187). 19 Contras enfermedades (20 à 27, 36, 37, 38, 46 à 60, 62, 63, 66 à 78, 80 à 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 à 118, 121 à 127, 133, 142 à 149, 152 y 153).		Sarampion (6).		
7 Coqueluche (8)		Escarlatina (7)	3	1
8 Differia y crup (9)		Coqueluche (8)	1	1
10 Cólera asiático (12)		Difteria y crup (9)		*
10 Cólera asiático (12)	9	Grippe (10)	3	*
11 Cólera nostras (13).	10	Cólera asiático (12)	» »	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)		Cólera nostras (13)	*	*
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)		Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 à 19)	2	COLUMN TO SERVICE STATE OF CHARLES AND COLUMN TO SERVICE STATE OF COLUMN TO SERVICE STATE OF CHARLES AND COLUMN TO SERVICE STATE OF COL
15 Otras tuberculosis (31 à 35)		Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	38	人民共同的政策等的,但是第5日之后
16 Cancer y otros tumores malignos (39 á 45)		Tuberculosis de las meninges (30)	The second secon	To the substitute of the substitute of the
17 Meningitis simple (61)		Otras tuberculosis (31 a 35)		
18 Hemorragia, apoplegía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)		Cancer y otros tumores malignos (39 a 45).		STATISTICS IN CONTRACTOR OF THE
rebrales (64 y 65)		Meningitis simple (61)	20	10
### Enfermedades orgânicas del corazón (79)	18	Hemorragia, apoptegia y replandesimiento ce-	52	90
20 Bronquitis aguda (89)	10	repraies (04 y 05)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	THE PERSON NAMED AND POST OF THE PERSON NAMED
21 Bronquitis crónica (90)	19	Deservities ands (80)	19 00 1 DE VINE BUX BUR TO	
22 Neumonía (92)	20	Bronquitis aronica (00)	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	BUTCHES OF STREET STREET
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio	21	Normania (99)	A SALES OF THE RESERVE THE SALES	
(excepto la tísis) (86, 87, 88, 91 y 93 à 98)		Otras anfarmedadas del anarato respiratorio		Land Land
24 Afecciones del estómago (excepto el cancer) (102 y 103). 6 25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104). 45 26 Apendicitis y Tiflitis (108). 20 27 Hernias, obstrucciones intestinales (109). 2 28 Cirrosis del hígado (113). 6 29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120). 19 30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132). 1 31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137). 5 4 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141). 8 32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141). 3 33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151). 29 34 Senilidad (154). 29 35 Muertes violentas (exceptoels uicidio) (164á 186). 7 36 Suicidies (155 á 163). 29 37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153). 112 38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187) 14 <td>20</td> <td>(avcanto la tígis) (86 87 88. 91 v 93 á 98).</td> <td>55</td> <td>25</td>	20	(avcanto la tígis) (86 87 88. 91 v 93 á 98).	55	25
(102 y 103)	24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	4	100
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) 45 26 Apendicitis y Tifitis (108)	and i	(102 ∨ 103)	6	»
26 Apendicitis y Tiflitis (108)	25	Diarrea v enteritis (menores de dos años) (104).	45	20
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)		Apendicitis v Tiflitis (108)	. »	»
28 Cirrosis del hígado (113)		Hernias, obstrucciones intestinales (109).	A COLUMN TO THE REAL PROPERTY OF THE PERSON	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132). 31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137). 32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141). 33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151). 34 Senilidad (154). 35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186). 36 Suicidies (155 á 163). 37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 106, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153). 38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189). 39 Total References desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	28	Cirrosis del higado (113)		
los órganos genitales de la mujer (128 à 132). 31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperales) (137). 32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 à 141). 33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151). 34 Senilidad (154). 35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 à 186). 36 Suicidios (155 à 163). 37 Otras enfermedades (20 à 27, 36, 37, 38, 46 à 60, 62, 63, 66 à 78, 80 à 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 à 118, 121 à 127, 133, 142 à 149, 152 y 153). 38 Enfermedades des conocidas ó mal definidas (187 à 189). 39 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y	29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).		10
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperales) (137)	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de	9 1100	a sentili
tis puerperales) (137)		los órganos genitales de la mujer (128 a 132)		*
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	31	Septicemia puerperal (neore, peritonius, neor	The beginning	019 10
138 à 141)	000	tis puerperaies) (137)	7	400
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	32		Hob of	100
(150 y 151)	99	Debilided concenite v vicing de conformacion		
34 Senilidad (154)	33		23	6
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186). 36 Suicidios (155 á 163)	21		AND THE RESERVE OF THE PARTY OF	
36 Suicidies (155 á 163)		Muertes violentes (excentoel suicidio) (164á 186)		5 TO 10 SEC. 18 SEC. 17 SEC. 17.
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)		Snicidies (155 à 163).		
60, 62, 63, 66 à 78, 80 à 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 à 118, 121 à 127, 133, 142 à 149, 152 y 153)	37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 8		1 4 4 4
112 34 38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 4 189)	10	60, 62, 63, 66 à 78, 80 à 85, 99, 100, 101	2	1
112 34 38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 4 189)	763	105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121		L LOS ART
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 4 189)		á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	. 112	54
4 189)		Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187		4.380
(0.010)			. 14	7
Iotal			699	1000
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		Total	050	200

Valladolid 29 de Enero de 1921.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 693.

Alaejos.

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria del día de ayer, acordó que las subastas de los arbitrio de uso obligatorio de Pesas y medidas, Puestos públicos y Degüello en el matadero para el año 1921 á 22, se celebren el día trece del corriente en la Casa Consistorial con sujeción extricta á las condiciones establecidas en los mismos y prescripciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905, á las horas si-

guientes, el primero desde las diez á las diez y treinta, el segundo desde las diez y treinta á las once y el tercero desde las once á las once y treinta. Las proposiciones en pliegos cerrados, que contendrán además de aquéllas, la cédula personal y el resguardo del depósito del 5 por 100, se ajustarán al siguiente modelo: Don.... vecino de.... ofrece.... pesetas.... céntinos, por el arriendo del arbitrio de.... durante el próximo año de 1921-22.

(Fecha y firma del proponente.)
Alaejos 6 de Febrero de 1921.

—El Alcalde, Pebro Vibiano.

NUM. 694.

Becilla de Valderaduey.

El mozo Augusto Argüello Gonzalez, hijo de Cecilio y Juliana, que nació en esta villa el 7 de Mayo de 1900, ha sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Pero teniendo noticia que residía con su madre viuda en Mieres (Oviedo), se dirigió oficio por ésta á aquella Alcaldía para que aquél Ayuntamiento le incluyese en el alistamiento que formase ó en el acto de su rectificacion, dado su mayor derecho para ello, y ser excluido de éste.

Y resultando de la contestacion dada por el Sr. Alcalde de Mieres, no ser conocida en su término la residencia del mozo, sin perjuicio de lo que resulte del acuerdo que tome aquél Ayuntamiento con vista del nuevo oficio que se ha dirigido á la Alcadía insistiendo en que sea alli alistado, se le cita pera que concurra á esta Casa Consistorial á los actos del sorteo y clasificacion de los mozos alistados que tendrán lugar respectivamente á las siete horas del tercer Domingo de este mes y á las ocho del primer Domingo de Marzo próximo, todo bajo la responsabilidad que pro-

Becilla de Valderaduey 3 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Emigdio Castaneda.

Nим. 714.

Castrodeza,

Terminado el padrón de la contribucion Urbana, sobre Edificios y Solares de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1921-1922, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrodeza á 8 de Febrero de 1921.—El Alcalde accidental, Bernabé Valles Gallego.—El Secretario, Fabián Crespo.

Casasola de Arión.

Los días 13 y 14 de los corrientes tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del cuarto trimestre del actual ejercicio del repartimiento general.

Lo que se hace público para conocimiento de vecinos y forasteros incluídos en aquél.

Casasola de Arióná 5 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Julian Cabezudo.

Casasola de Arión

Ignorándose el paradero de los mozos del actual Reemplazo, Julio Mateos García, Paulino Cachazo Varela y Anastasio Villar Gamazo, se les cita por medio del presente à fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial los días veinte del actual á las siete de la mañana y seis de Marzo próximo á las nueve, que han de tener lugar respectivamente los actos del sorteo y de la clasificación de soldados, apercibiéndoles de que si no comparecen ni se hacen representar serán declarados prófugos.

Casasola de Arión á 5 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Julian Cabezudo.

NOM. 681.

Cistérniga.

Don Mariano Herrero Orobón, Alcalde constitucional de dicha villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio económico actual de 1920 á 1921, tendrá lugar en este término municipal durante los días diez y nueve y veinte del corriente mes, por el recaudador D. Cecilio Carrascal Castrodeza, hallándose abierta dicha recaudación los días indicados en la Casa Consistorial duránte las horas que median de las nueve á las quince.

En su virtud, invito á los contribuyentes en dicho documento comprendidos, así vecinos como forasteros á que en los plazos señalados hagan efectivas las cuotas que les hayan correspondido.

Al propio tiempo, se hace así mismo saber que durante los días 25 al 28 inclusive del propio mes y por las mismas horas antes dichas, tendrá lugar la cobranza del repartimiento aludido en el segundo periodo voluntario en el domicilio del Recaudador, Valladolid, calle de Francos, 14, 3.º y que pasados dichos plazos se pro

cederá á la exacción por la vía de apremio.

Cistérniga 7 de Febrero de 1921.—Mariano Herrero.

Νύм. 675.

Cubillas de Santa Marta.

Debiendo de procederse á la confeccion del Registro fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, se pone en conoci-· miento de los hacendados forasteros, propietarios de fincas urbanas en el mismo, la obligacion que tienen de presentar relacion jurada por cada uno de los edificios y solares que posean, arreglada al modelo oficial número 1, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento y á fin de evitar los perjuicios consiguien-

Cubillas de Santa Marta 17 de Enero de 1921.-El Alcalde, Tomás Revilla.

Cubillas de Santa Marta.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padron del impuesto de Cédulas personales para el próximo año de 1921-22, queda el mismo, desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamacion, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padron, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusion ó exclusion indebida de algun individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Cubillas de Santa Marta 17 de Enero de 1921.—El Alcalde, Tomás Reville.

Nим. 704.

Geria.

Don Blas Lozano Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Uti-

lidades correspondientes al año económico actual de 1920-21, tendrá lugar en este término municipal durante los días 18 y 19 del corriente per el recaudador don Matías Hidalgo Pelaz, ó sus Auxiliares, cuya oficina permanecerá abierta desde las nueve á las quince en la Casa Consistorial,

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes por el expresado concepto, tanto de la localidad como forasteros á que verifiquen dentro de dicho plazo sus respectivas cuotas.

Se hace saber tambien que durante los días 25, 26, 27 y 28 del citado mes, diez á trece, estará abierta la cobranza en su segundo periodo voluntario en la oficina recaudatoria situada en Valladolid, calle del 20 deFebrero, número 1, sin rerargo alguno y pasados dichos plazos se procederá á la exacción por la vía de

Geria 7 de Febrero de 1921.-El Alcalde, Blas Lozano.

Núm. 705.

Marzales

Don Maximiliano de Lama Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Marzales.

Hago saber: Que la cobranza del año económico de 1920-21 del repartimiento general de Utilidades, tendrá lugar los días 21 y 22 de los corrientes, por el recaudador Den Andrés Alonso Caballero, cuya oficina permanecerá abierta en casa del mismo, calle de Tras Campana, número 5, de esta villa, desde las nueve á las quince.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes por expresado concepto, tanto vecinos como forasteros á que verifiquen sus pagos en dichos días.

Durante los días 24 al 28 de expresado mes, y á las propias horas se hallará abierta la cobranza voluntaria en su segundo periodo en el domicilio del recaudador, en la calle de Tras Campaña, número 5, de esta villa y trascurrido este plazo se procederá contra los morosos per la vía de apremio.

Marzales 7 de Febrero de 1921. -El Alcalde, Maximiliano de Lama.

Nóm. 690.

Villabarúz.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Se- sentencia, cuyo encabezamiento cretario de este Ayuntamiento por término de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la dotación anual de mil pesetas consignadas en presupuesto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía dentro del plazo antedicho, teniendo en cuenta que las que se presenten fuera lel plazo legal serán desestimadas por ser extemporáneas.

Villabarúz 7 de Febrero de 1921.—El Alcalde accidental, Dámaso Escobar.

AUMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

> Núm. 707. MADRID. BDIOTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Capital, con fechaveintitres de Octubre del ano último, en las diligencias promovidas por el Procurador Don Alfonso Bilbao en representación del Banco Hipotecario de España, contra Doña Regina Cubas Fombellida, vecina que fué de Valladolid y mediante á que se ha acreditado el fallecimiento de ésta en dicha Ciudad, se requiere por medio del presen. te á los herederos ó representantes legitimos de la expresada senora, que se ignora quienes sean, para que en el término de segundo día satisfagan al Banco Hipotecario los semestres que aquélla adeuda vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y nueve y treinta de Junio de mil novecientes veinte imporportante cada uno la cantidad de quinientas diez y nueve pesetas con veinte céntimos, por razón de de un préstamo que el Banco Hipotecario hizo á la Doña Regina, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá á lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872.

Madrid 28 de Enero de 1921.-El Secretario, Doctor Juan Infante.-V. B. El señor Juez, Miguel Hernandez.

Juzgados municipales

Nом. 698

LA SECA.

Don Cipriano Gomezde la Fuente, Secretario habilitado del Juzgado municipal de La Seca.

Certifico: Que en el juicio à que hace mención ha recaido la y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de La Seca á venticinco de Enero de mil novecientos veintiuno. El Tribunal municipal formado por el Sr. Juez municipal D. Cándido Hidalgo Villanueva y los Adjuntos: D. Gregorio Nanclares Ampudia y D. Jacobo Virgel, habiendo vistos los presentes autos de juicio verbal, seguido entre partes de la una D. Pío Recio Moyano, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, como demandante y de la otra don Norberto Cabezudo García, domiciliado en Valladolid, calle de Tudela, número cinco, tambien mayor de edad, casado, tratante en ganado lanar, como denunciado, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y cinco pesetas por indemnizacion de los danos y perjuicios que el Norberto Cabezudo ha ocasionado al Recio, con motivo de la compra que le hizo sin que llevará á cabo el contrato.

Parte dispositiva. - Fallamos: Que declarando la rebeldía del demandado Don Norberto Cabezudo García, debemos de condenar y condenamos al mismo al pago de las cualtocientas noventa y cinco pesetas que Don Pío Recio Moyano le reclama como indemnización de los daños y perjuicios que á éste le ha originado con motivo de la compra que le hizo por mediación de Don Isidore Rebaque, de Varias reses, debiendo de satisfacer mentado senor dicha cantidad al demandante Don Pío Recio Moyano, dentro de los tres días siguientes de ser firme esta sentencia que será notificada en los estrados del Juzgado; condenando así mismo al propio seffor Cabezudo á pagar las costas causadas en este juicio y las que se causen hasta su completa terminacion; insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletin Oficial» de la provincia á los efectos del último párrafo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta muestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos .- Candido Hidalgo .--Gregorio Nanclares .- Jacobo

Y en cumplimiento del último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil. expido la presente que visa el señor Juez en La Seca á veintiseis de Enero de mil novecientos veintiuno. - Cipriano Gomez. -V.ºB.º, El Juez municipal, Cándido Hidalgo.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion